



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, REPRESENTADA POR RECTOR (S)DR. JUAN OMAR COFRÉ LAGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UACH-CHILE”, Y CUANDO AMBAS SEAN REFERIDAS EN FORMA CONJUNTA, SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

1.1.- Que “**LA UNIVERSIDAD**” es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, creado en los Estados Unidos Mexicanos por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar, publicado en el mismo medio informativo el 30 de diciembre de 1977.

1.2.- Entre sus objetivos se encuentra impartir educación de nivel medio y superior (Técnico, de Licenciatura y de Postgrado) para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural.

1.3.- Que el Doctor Aureliano Peña Lomelí cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente convenio, en base a la Escritura Pública número 34,452 de fecha 16 de mayo de 2007, protocolizada ante la fe del Licenciado Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 de la ciudad de Texcoco, Estado de México.

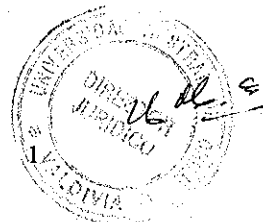
1.4.- Que para los fines y efectos de este convenio señala como domicilio legal: el ubicado en la Carretera México- Texcoco, kilómetro 38.5, (treinta y ocho punto cinco) en Chapingo, Estado de México, y código postal 56230.

11.- DECLARA “LA UACH-CHILE”:

11.1.-Que la UACH-CHILE es una Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario número 81.380.50-6, integrante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

11.2.- Que el Doctor Juan Omar Cofré Lagos, cédula de identidad N° 6.313.747-2, en su calidad de Rector (s) cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio según consta en Decreto de Rectoría N° 280 de 13 de julio de 2006 y en el Art. 56 de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile.

11.3.- Que tiene como objetivos, entre otros:





- a) Desarrollar la investigación científica y humanística, y promover el avance de la tecnología y la creación artística que contribuyan a la solución de problemas y requerimientos del ser humano, de la sociedad y del entorno.
- b) Transmitir el saber a través de la docencia de pre y postgrado y de otras actividades que conduzcan a la formación de profesionales y académicos, en un marco de respeto por los derechos fundamentales y los valores socialmente compartidos.
- c) Interactuar con la comunidad a través de programas de extensión, capacitación, transferencia tecnológica y de servicios que contribuyan a su desarrollo cultural y a la vinculación de la Universidad con el sector productivo

11.4.- Que para los fines y efectos de este convenio señala como domicilio legal el ubicado en Independencia 641 de la ciudad de Valdivia, Región de Los Ríos, Chile.

111.- DECLARAN "LAS PARTES"

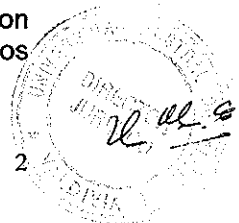
- a) Que la docencia, la investigación y la extensión constituyen funciones fundamentales de su quehacer universitario.
- b) Para el adecuado cumplimiento de las funciones antes señaladas, se requiere vincular a las entidades por medio de una acción conjunta permanente, orientada al desarrollo y progreso institucional.
- c) Una labor conjunta entre la "LA UACH-CHILE" y "LA UNIVERSIDAD", permitirá a ambas instituciones alcanzar con mayor calidad los objetivos y fines que tienen establecidos, por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio marco de colaboración tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades académicas de interés mutuo.

SEGUNDA.- Las actividades que podrán desarrollarse bajo el amparo del presente Convenio serán de variada índole, citándose a modo de ejemplo, y sin que la enumeración sea limitativa, la siguiente: proyectos de investigación, especialmente en el ámbito educacional; programas de Postgrado, de intercambio científico y cultural, y de intercambio de trabajadores académicos y de estudiantes.

TERCERA.- Para la ejecución de este convenio será necesario la suscripción, de "LAS PARTES" de convenios específicos para el desarrollo de actividades conjuntas. En dichos convenios se detallarán las tareas a realizar, los procedimientos necesarios para llevarlos a cabo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de los convenios





específicos, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA.- En virtud de lo expuesto en la cláusula inmediata anterior, y para que puedan realizarse las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias tendientes a:

- a) Autorizar al personal de su institución a participar en las labores específicas que se acuerde realizar.
- b) Comprometer y permitir el uso de equipos, bibliotecas, laboratorios, instalaciones y otros que las actividades requieran.
- c) Permitir el uso de la información obtenida en el desarrollo de las actividades realizadas.
- d) Destinar los recursos económicos y financieros necesarios para el desarrollo de los proyectos conjuntos, de acuerdo a lo que se estipule en los convenios específicos respectivos.

QUINTA.- Para el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES", designan a un Responsable de Enlace y Coordinación por cada una. "LA UNIVERSIDAD" designa como Responsable de Enlace y Coordinación a la Dra. Margarita Gisela Peña Ortega, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Asuntos Internacionales de "LA UNIVERSIDAD" por su parte, "LA UACH-CHILE" designa al Dr. José Escada Navarro, Director de Relaciones Internacionales, quien se encargará de la coordinación de los programas que "LA UACH-CHILE" desarrolle.

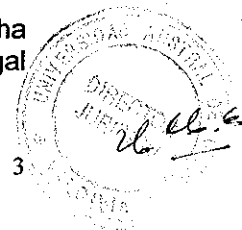
SEXTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento, contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones.

OCTAVA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito y de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA.- Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio es por 5 (cinco años), a partir de la fecha de la última firma, el cual podrá ser modificado, mediante el instrumento legal correspondiente.





DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en forma anticipada, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con noventa días de antelación a la fecha en que se pretenda dar por terminado. La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de los proyectos específicos, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a mantener en estricta confidencialidad la información a la que con motivo de la celebración del presente convenio tengan acceso, así como a que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente instrumento, mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información, durante y después de la terminación de la vigencia del presente instrumento salvo lo dispuesto por la Ley.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo "LAS PARTES" designarán un árbitro para que decida conforme a derecho sobre la controversia surgida.

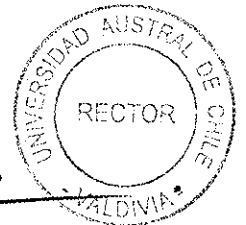
El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en Chapingo, Texcoco, Estado de México y en la ciudad de Valdivia de la Región de Los Ríos, Chile, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA CHAPINGO

DR. AURELIANO PEÑA LOMELÍ
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD
AUSTRAL DE CHILE

DR. JUAN OMAR COFRÉ LAGOS
RECTOR (S)



Fecha 23/NOV/09

Fecha 23/NOV/09

